



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS:  
DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ,  
JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ, LUIS  
ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ,  
MAURICIO VILA DOSAL, LUIS  
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, JORGE  
AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ Y  
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. --

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de esta soberanía, de fecha 19 de junio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Luis Antonio Hevia Jiménez, con el carácter de Presidente y a nombre de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a circled signature at the bottom.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En fecha 10 de febrero y 23 de mayo de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respectivamente.

**SEGUNDO.-** En línea con lo anterior, y para dar cumplimiento a estas obligaciones, el 8 de junio del año en curso se presentó ante esta Honorable Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, la cual fue aprobada el 12 de junio del mismo año por el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** En ese tenor, en fecha 18 de junio del año en curso, se presentó a esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Luis Antonio Hevia Jiménez, en su carácter de Presidente y a nombre de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** El que suscribe la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

*“La democracia tiene como fundamento la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, derivado de lo anterior, es un factor determinante la existencia de un proceso electoral que materialice la voluntad popular, sea por medio de la toma de decisiones de manera directa o de manera indirecta, a través de la elección de representantes.*

*La importancia del proceso electoral recae en que aporta los mecanismos necesarios para llevar a cabo de manera transparente y eficiente el proceso eleccionario, con lo que se logra una efectiva representatividad, la cual se traduce en la legitimidad de las decisiones de los representantes del pueblo electos de manera democrática y en la consolidación del estado de derecho.*

*El sistema electoral es el conjunto de normas, procedimientos y principios que permiten a los electores la expresión de su voluntad a través del voto, los cuales sirven para determinar un escaño o puesto político.*

*El sistema electoral mexicano es un modelo que ha ido evolucionando y, por tanto, se han modificado sus normas en las diversas legislaciones para adecuarse a las exigencias del desarrollo democrático de la sociedad mexicana.*

*El fin del sistema consiste en garantizar la participación política y asegurar que los órganos políticos actúen con apego a la ley y los procesos electorales se lleven progresivamente con un mayor grado de transparencia y legalidad.*

*Sin duda, el sistema electoral es trascendental pues es el mecanismo protector y garante del derecho de votar y ser votado. El cual actualmente constituye la base del sistema democrático mexicano.*

*El derecho de votar y ser votado se encuentra establecido a nivel internacional en el artículo 21.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.*

*Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracción I, el cual establece que*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*entre los derechos de los ciudadanos mexicanos se encuentra el de votar en las elecciones populares y ser votado para los cargos de elección popular, de acuerdo a la ley, entre otros.*

*Derivado de la importancia de este derecho es necesario establecer mecanismos que garanticen y protejan su ejercicio. En este sentido, para fortalecer las instituciones y la vocación democrática del Estado mexicano se publicó, el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.*

*A través del decreto antes referido se realizaron cambios trascendentales al sistema electoral mexicano que, sin duda, afectan no solo a la manera de organizar las elecciones sino también la actuación de los órganos jurisdiccionales.*

*El artículo transitorio segundo del decreto federal estableció la obligación de expedir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, y forman el bloque de la reforma en materia electoral.*

*De igual manera el decreto en comento obliga a las entidades federativas a realizar cambios estructurales y organizacionales, los cuales impactan en diversos instrumentos normativos, desde la Constitución Política del Estado de Yucatán hasta diversas leyes secundarias que requieren actualización para garantizar la congruencia con las disposiciones federales.*

*De manera complementaria, se expidieron reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Atento a las obligaciones conferidas al estado, las diferentes fracciones parlamentarias del Congreso asumieron el compromiso de cumplir en tiempo y forma las obligaciones derivadas de la gran reforma electoral. Derivado de lo anterior, se construyó la Iniciativa que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia electoral, que tiene como objetivo armonizar la constitución local con las reformas constitucionales a nivel federal.*

*El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, confirió al Congreso del Estado la obligación de expedir las leyes y reformas a la legislación estatal con motivo de su entrada en vigor, a más tardar el 30 de junio del año en curso, a fin de dar cumplimiento al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Por ello, se procedió a realizar una revisión exhaustiva al marco jurídico secundario estatal a fin de determinar que leyes nuevas deberían ser expedidas y cuales actualizadas para llevar con éxito la armonización del sistema electoral estatal con el nacional.*

*Atento a lo anterior se integró un paquete de tres iniciativas, a saber:*

*I. Iniciativa de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*II. Iniciativa de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

*III. Iniciativa por la que se modifica la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.*

*Este paquete de iniciativas traduce, a lo largo de sus contenidos, las normas estatales necesarias para poner en marcha las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes generales en materia electoral y demás disposiciones legales y normativas que conforman el bloque normativo en materia electoral sobre el que descansa nuestro nuevo sistema electoral... “*

**QUINTO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso, celebrada el 19 de junio del año en curso, fue turnada la referida iniciativa de reformas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la cual fue distribuida en sesión de trabajo de esa misma fecha, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Los diputados que integramos esta Comisión Permanente



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

señalamos que la iniciativa que se dictamina encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 30, fracción V, y 35, fracción I, de la Constitución Política y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en donde se establece la facultad que poseen los integrantes de este H. Congreso del Estado de iniciar leyes o decretos.

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto conforme al artículo 43, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas en materia electoral.

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDA.-** Es necesario mencionar que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral de fecha 10 de febrero de 2014, la cual, junto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como las reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todas ellas, derivadas de la reforma constitucional en comento, son la base para la reestructuración del sistema político-electoral mexicano y sus instituciones, con el fin de fortalecerlo y mejorar la protección de los derechos político-electorales de los mexicanos.

*[Handwritten signature]*

De la reforma constitucional y las leyes secundarias se desprenden obligaciones para los estados, cuyo propósito es la armonización de las disposiciones generales con las locales para consolidar el nuevo sistema, sus instituciones y procedimientos. En este sentido, el 11 de junio de 2014 la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación dictaminó el

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, el cual fue publicado en fecha 20 de junio del año en curso mediante decreto número 195 en el diario oficial estatal.

En este orden de ideas, el artículo segundo transitorio del Decreto en comento, confirió al Congreso del Estado la obligación de expedir las leyes y reformas a la legislación estatal con motivo de su entrada en vigor, a más tardar el 30 de junio del año en curso.

Por lo tanto, tenemos por disposición de la constitución local la obligación de impactar la trascendental reforma político-electoral, esto por haber variado el fundamento de diversas instituciones que han sido modificadas al amparo constitucional federal, y adecuar el marco normativo secundario para dar pleno cumplimiento y poner en marcha el nuevo sistema político electoral.

Ante tal circunstancia, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, estimamos oportuna la iniciativa por la que se modifica la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, ya que representa el paso normativo final para la implementación del nuevo sistema electoral, pues aterriza las disposiciones generales establecidas en la Constitución federal y la local y otorga certeza jurídica a los ciudadanos en el proceso electoral.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Estas reformas materializan el deseo de optimizar la protección y el respeto del ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, los cuales dan sentido y vida a la democracia, mediante el fortalecimiento de las sanciones administrativas y penales a los funcionarios o ciudadanos que atenten contra ellos, así como una mayor transparencia en el actuar público mediante una mayor apertura y control de las instituciones.

**TERCERA.-** Del análisis a la iniciativa en comento, se propone modificar un total de siete disposiciones legales vigentes en el estado para consolidar las nuevas disposiciones en materia electoral.

La normatividad que se propone adecuar conforme a la reforma en comento, es la siguiente:

- ***Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán***

La reforma a la Constitución federal impactó el artículo 41 constitucional, estableciendo nuevas disposiciones relativas a las bases del sistema de medios de impugnación así como al sistema de nulidades de elecciones federales y locales.

En consecuencia, al adecuar nuestra constitución local a esas disposiciones federales, resulta necesario armonizar de igual forma la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, se propone reformar los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán para incorporar a esa ley, lo siguiente:

a) Que en la resolución de los medios de impugnación, se utilizará el método de interpretación conforme;

b) Que se considerará, en la resolución de medios de impugnación relativos a asuntos internos de los partidos políticos, su carácter de entidad de interés público como organización de ciudadanos, la libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización y los derechos de los militantes;

c) Las causales de nulidad de las elecciones locales las contenidas en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a los gastos de campaña, la compra de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión y la obtención de recursos de procedencia ilícita o públicos en campaña; y

d) Lo que se deberá entender por determinancia de las violaciones en materia electoral, un requisito de procedencia de los medios de impugnación que hasta ahora se encontraba definido, únicamente, en la jurisprudencia.

- ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán***

En atención a la reforma a la Constitución Política Federal que impactó también en las leyes relativas a las responsabilidades de los servidores públicos a nivel estatal. Con el fin de contribuir al efectivo cumplimiento de las



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

disposiciones contenidas en la reforma constitucional y fortalecer al recientemente creado Instituto Nacional Electoral, se estima necesario realizar una reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

En ese sustento, se propone reformar los artículos 39 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán para ampliar el catálogo de obligaciones a cargo de los servidores públicos, con el fin de fortalecer las sanciones contra los servidores públicos que incumplan las disposiciones en materia electoral.

Las fracciones que se adicionan al artículo 39 tienen como fin establecer la obligación, a cargo de los servidores públicos, de cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, en los términos de la legislación aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.

De la misma manera, se establece la obligación, a cargo de los servidores públicos, de abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos; es decir, se establece de manera clara la obligación del funcionario público de seguir los procedimientos electorales con especial apego a la ley y de abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con el fin de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, se agrega la posibilidad de ser destituido en caso de incurrir en una infracción grave a algunas de las fracciones del artículo 39 de la Ley.

Finalmente, es menester mencionar que se llevaron a cabo adecuaciones de técnica legislativa para actualizar el nombre de la legislación y de los órganos jurisdiccionales en la ley, específicamente en los artículos 3, 7, 61, 64, 76 y 77.

- ***Código Penal del Estado de Yucatán***

Es de señalar la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determinó la expedición de leyes generales en materia de delitos electorales, las cuales deberán contener los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. En línea con lo anterior, se publicó la Ley General en Materia de Delitos Electorales el 23 de mayo de 2014.

Aunado a lo anterior, la constitución federal en su artículo 116, fracción IV, inciso o), establece que las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

Derivado de esto, se consideró necesario derogar del Código Penal del Estado de Yucatán los artículos que tipifican delitos electorales y, en su lugar,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

establecer que serán considerados como tales los establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, armonizando así el marco jurídico estatal con el federal, garantizando así la sanción que se deberá imponer por los delitos que se comentan en materia electoral tipificados en la Ley General de Delitos Electorales.

- ***Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán***

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece, en su artículo 25, que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Actualmente la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en su artículo 5, establece que la Fiscalía General del Estado cuenta con una Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente. Sin embargo, es necesario escindir la función medio ambiental y modificar la ley para implementar la reforma federal a nivel local; es decir, establecer únicamente la Vice Fiscalía especializada en Delitos electorales.

La modificación en comento impacta en dos artículos, el 5 y el 13, con el fin de modificar el nombre de la vicefiscalía y la denominación del vicefiscal, así como eliminar sus facultades en materia ambiental y hacer referencia a que atenderá las denuncias por delitos electorales cometidos en violación de la Ley General de Delitos Electorales de su competencia. Esta reforma se acompaña con el artículo transitorio que obliga al Fiscal General a adecuar su normatividad



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

interna para adscribir la competencia en materia medioambiental a alguna otra de sus fiscalías especializadas.

- ***Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán***

La reforma constitucional en materia político electoral, de 10 de febrero de 2014, reconfiguró los órganos jurisdiccionales de naturaleza electoral y modificó de manera trascendental la interacción de la federación en la organización y nombramiento de los magistrados titulares de dichos órganos.

*[Handwritten signature]*

En este orden de ideas, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como órgano jurisdiccional local, que dirime controversias en dos materias, la electoral y la contencioso-administrativa, le fue escindida la materia electoral y la materia administrativa a través del Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán quedando únicamente como Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado y creando adicionalmente un órgano autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signature]*

En ese sentido, es necesario armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes.

Por tanto, en este apartado se impactaron 25 artículos de la ley, siendo los artículos 3, 5, 6, 7, 12, 15, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 149, 152, 156 y 177; con el fin de establecer la regulación secundaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sustitución del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, así como eliminar las atribuciones electorales de dicho tribunal, y todo lo relativo a esa materia. Aunado a lo anterior se llevaron a cabo adecuaciones de forma al cuerpo de la ley.

- ***Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán***

Respecto a esta ley, tenemos también que la reforma a la Constitución federal, en materia político-electoral obliga a las entidades federativas a realizar cambios estructurales y organizacionales que afectarán el funcionamiento actual de varios órganos estatales.

Por consiguiente y derivado del análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se consideró pertinente realizar reformas a la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, las cuales se impactan en los artículos 1, 11, 29 y 31, con el fin de actualizar la denominación del órgano jurisdiccional que se establece en materia fiscal y administrativa y para eliminar aquellas disposiciones que regulaban cuestiones similares a las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

- ***Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán***

Igualmente, derivado de la reforma constitucional y de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tuvo lugar el cambio en la denominación del Instituto encargado de llevar a cabo los procedimientos electorales y de participación ciudadana en el Estado, lo que hace necesario reformar diversas disposiciones de la Ley de Participación



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Handwritten signature*

Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán para adecuarla a lo establecido por la primera.

Para tal efecto, se reforman cuatro artículos, a saber los artículos 3, 4, 5 y 10 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, con el fin de actualizar el nombre del Instituto, así como la referencia a un apartado reformado de la Constitución local y de las referencias a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

*Handwritten signature*

Como se aprecia, las adecuaciones propuestas a las diferentes leyes estatales son breves y concretas; sin embargo, revisten una gran importancia, pues resultan esenciales para hacer efectivos los esfuerzos direccionados a la construcción de una democracia más transparente y participativa, así como la implementación de una nueva forma de garantizar la observancia de las nuevas disposiciones en materia electoral.

**CUARTA.-** Tras este análisis, se concluye que estas reformas, adiciones y derogaciones a las diferentes leyes del estado, relacionadas con el tema electoral, significan un gran avance en la implementación de las reformas en comento, ya que aterrizan en la legislación específica las disposiciones de la constitución local, con lo cual le dan un sustento legal más amplio al nuevo proceso electoral, el cual garantiza ser más justo, eficiente y transparente, ya que se fortalecen los medios de impugnación y las sanciones penales y administrativas, y se establecen órganos especializados en materia electoral y autónomos. Estas reformas constituyen un avance trascendental en la consolidación de la democracia a nivel local y federal.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Con base en todo lo anterior, tras el análisis profundo y detallado de la iniciativa y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales señaladas al principio de este dictamen; los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos declaramos a favor de las reformas a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

Con fundamento en los artículos 30, fracción V, de la Constitución Política, artículos 18, 43, fracción I, inciso d), y 44, fracción VIII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Handwritten signature or initials at the top right of the page.

DECRETO:

Que modifica la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán

Large handwritten signature or initials on the right side of the page, overlapping the text.

**Artículo primero.** Se reforman los artículos 2 y 3; se reforma la fracción V del artículo 4, y se reforman los artículos 10 y 12, todos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley, corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Para el trámite, la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus disposiciones se interpretarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Yucatán, y de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

Large handwritten signature or initials at the bottom right of the page.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

A falta de disposición expresa, se aplicarán los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los principios generales del derecho.

En la resolución de medios de impugnación relativos a asuntos internos de los partidos políticos, se deberá considerar su carácter de entidad de interés público como organización de ciudadanos, la libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización y los derechos de los militantes.

**Artículo 3.-** Los medios de impugnación tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, organismos electorales y asociaciones políticas, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; dar definitividad a las distintas etapas y actos de los procedimientos electorales; y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos yucatecos.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 4.-** ...

I.- a la IV.- ...

V.- Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y

VI.- ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

1808/4

**Artículo 10.-** Las elecciones serán nulas cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considerarán violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) de la Base IV del por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que la cobertura informativa es indebida cuando, fuera de los supuestos establecidos en dicha constitución y en las leyes electorales, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 12.-** Las violaciones y causas de nulidad a que se refiere este capítulo deberán acreditarse de manera objetiva y material.

**Artículo segundo.** Se reforma la fracción IV del artículo 3; se reforma el último párrafo del artículo 7; se reforma la fracción XXV, se adicionan las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII, recorriéndose la actual fracción XXV para pasar a ser la XXVIII del artículo 39; se adicionan los párrafos antepenúltimo y último del artículo 45; se reforman los artículos 61 y 64; se reforma el último párrafo del artículo 67, y se reforman los artículos 76 y 77, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

I.- a la III.- ...

IV.- El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Yucatán.

V.- a la VII.- ...

**Artículo 7.-** ...

I.- a la VIII.- ...

...

El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de

Handwritten signature/initials at the top right of the page.

Handwritten signature/initials in the middle right of the page.

Handwritten signature/initials on the right side of the page.

Handwritten signature/initials at the bottom right of the page.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

delictuosos se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación en materia penal.

**Artículo 39.- ...**

I.- a la XXIV.- ...

XXV.- Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y cualquiera de sus órganos, en los términos de la legislación aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.

XXVI.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos.

XXVII.- Abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

XVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Artículo 45.- ...**

I.- a la VI.- ...

...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*hcs*

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI y XXVII del artículo 39 de la Ley.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 61.-** Los sujetos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa las resoluciones administrativas por las que se impongan las sanciones a que se refiere este capítulo. Las resoluciones anulativas dictadas por ese tribunal, que causen ejecutoria, tendrán el efecto de restituir al servidor público en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 64.-** El servidor público, afectado por las resoluciones administrativas de la Contraloría, las Dependencias y de los Ayuntamientos podrán optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

*[Handwritten signature]*

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnante ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 67.- ...**

...

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

...

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad se estará a lo que prevenga la legislación en materia penal.

**Artículo 76.-** Serán sancionados, en los términos que disponga el Código Penal del Estado de Yucatán, los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 77.-** Para los efectos de esta Ley y del Código Penal del Estado de Yucatán, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos los obtuvieron por sí mismos o por motivos ajenos al servicio público.

*[Handwritten signature]*

**Artículo tercero.** Se reforma el artículo 395, se deroga el artículo 396; se deroga el capítulo II denominado "Delitos Electorales en que pueden incurrir los Particulares" del título vigesimoprimer del libro segundo que contiene los artículos 397 y 398; se deroga el capítulo III denominado "De los Delitos en que pueden incurrir los Funcionarios Electorales" del título vigesimoprimer del libro segundo que contiene el artículo 399; se deroga el capítulo IV denominado "De los Delitos en que pueden incurrir los Funcionarios Partidistas" del título vigesimoprimer del libro segundo que contiene el artículo 400; se deroga el capítulo V denominado "De los Delitos Electorales en que pueden incurrir los Servidores Públicos" del título vigesimoprimer del libro segundo que contiene el artículo 401; se deroga el capítulo VI denominado "Destrucción de Propaganda Política" del título vigesimoprimer del libro segundo que contiene

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



el artículo 402, y se deroga el capítulo VII denominado "Delitos en que pueden incurrir los Diputados y Regidores Electos" del título vigesimoprimer del libro segundo que contiene el artículo 403, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 395.-** Son delitos electorales, los establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

El Ministerio Público y el Poder Judicial del Estado de Yucatán serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General de Delitos Electorales cuando no sea competente la federación conforme a lo dispuesto en dicha ley.

Las penas establecidas para los delitos electorales se aplicarán sin perjuicio de las demás que resulten aplicables para los tipos penales que concurran en la comisión de dichos delitos.

**Artículo 396.-** Se deroga.

**CAPÍTULO II**

**Delitos Electorales en que pueden incurrir los Particulares**

**Artículo 397.-** Se deroga.

**Artículo 398.-** Se deroga.

PC88



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III**

**De los Delitos en que pueden incurrir los Funcionarios Electorales**

Artículo 399.- Se deroga.

**CAPÍTULO IV**

**De los Delitos en que pueden incurrir los Funcionarios Partidistas**

Artículo 400.- Se deroga.

**CAPÍTULO V**

**De los Delitos Electorales en que pueden incurrir los Servidores Públicos**

Artículo 401.- Se deroga.

**CAPÍTULO VI**

**Dstrucción de Propaganda Política**

Artículo 402.- Se deroga.

**CAPÍTULO VII**

**Delitos en que pueden incurrir los Diputados y Regidores Electos**

Artículo 403.- Se deroga.

**Artículo cuarto.** Se reforma la fracción V del artículo 5, y se reforma el párrafo primero, las fracciones I, VI, VII y IX, y el último párrafo del artículo 13; todos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



Handwritten signature or initials at the top right of the page.

**Artículo 5.- ...**

I. a la IV. ...

V. La Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

VI. a la XV. ...

Handwritten signature or initials next to item V.

**Artículo 13.-** El Vice Fiscal Especializado en Delitos Electorales, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer los mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía General y de las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan en la persecución e investigación de los delitos electorales;

Handwritten signature or initials next to item I.

II. a la V. ...

VI. Realizar estudios encaminados a fortalecer la aplicación de la legislación electoral en el Estado;

Handwritten signature or initials next to item VI.

VII. Conocer de los delitos electorales previstos en la Ley General de Delitos Electorales que sean de su competencia;

VIII. ...

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IX. Proporcionar al juez competente, de conformidad con el Código Penal del Estado de Yucatán, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de hechos que puedan constituir algún delito electoral;

X. y XI. ...

Para ser Vice Fiscal Especializado en Delitos Electorales, se requerirá no ser ni haber sido, candidato a cargo de elección popular o dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a su designación, en ambos casos.

**Artículo quinto.** Se reforma el párrafo primero del artículo 3; se reforma el párrafo primero del artículo 5; se reforman los artículos 6, 7 y 12; se reforma el párrafo primero del artículo 15; se reforma la denominación del título tercero "Del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa" para quedar como "Del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa"; se reforman los artículos 60, 61, 62, 63, 64; se derogan los artículos 65, 66 y 67; se reforman los artículos 68, 69, 70, 71 y 72; se reforma la denominación del capítulo II "Del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa" para quedar como "Del Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa", del título tercero; se reforma el artículo 73; se adiciona el epígrafe, se reforman el párrafo primero y las fracciones I, IX y X, y se derogan las fracciones V, VI, VII, VIII y XII del artículo 74; se reforma la denominación del capítulo III "Del Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa" para quedar como "Del Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa" del título tercero; se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y V, se derogan las fracciones IX y X, y se reforman las fracciones XI y XII del artículo 75; se reforma el artículo 149; se reforma la fracción II del artículo 152; se reforma la fracción VI del artículo 156,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*hoss*

y se reforma el artículo 177, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Competencia de los tribunales locales**

**Artículo 3.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la atribución de impartir justicia y aplicar leyes y normas de carácter general en materias constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción; así como de expedir las disposiciones reglamentarias de esta ley, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y demás leyes que de ellas deriven.

*[Handwritten signature]*

...

**Litigantes**

**Artículo 5.-** En materia civil, familiar, mercantil y administrativa, los litigantes deberán estar asesorados por abogado o licenciado en derecho con título o cédula legalmente expedidos. Podrán nombrar pasantes de derecho que puedan oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

...

**Días hábiles**

**Artículo 6.-** Los tribunales del estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los

*[Handwritten signature]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que, por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura, se suspendan las labores, y con acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia si la suspensión incluye a este órgano.

En materia penal y de justicia para adolescentes, son hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación, en términos de la legislación de la materia.

**Principios que rigen la función judicial**

**Artículo 7.-** Los tribunales del Poder Judicial del Estado impartirán justicia con apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, seguridad jurídica, exhaustividad y congruencia.

**Principio de unidad de jurisdicción**

**Artículo 12.-** La función jurisdiccional sólo corresponde a los órganos del Poder Judicial del Estado, salvo en los casos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Integración general**

**Artículo 15.-** El ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de primera instancia y los juzgados de paz.

...



**TÍTULO TERCERO**  
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

**Objeto y naturaleza del tribunal**

**Artículo 60.-** El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa es la máxima autoridad jurisdiccional en materia contencioso-administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos en el Estado de Yucatán. Contará con plena autonomía en el dictado de sus resoluciones, las cuales serán definitivas e inatacables.

**Competencia territorial e integración**

**Artículo 61.-** El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa tendrá competencia en todo el estado de Yucatán, residirá en su capital y se integrará con tres magistrados, con sus respectivos suplentes, quienes entrarán en funciones en términos de la ley y reglamentos aplicables, en ausencia del magistrado titular.

**Disposiciones aplicables a los magistrados**

**Artículo 62.-** Son aplicables a los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, las disposiciones contenidas en el capítulo cuarto del título primero de esta ley, sin perjuicio de lo que la legislación aplicable disponga.

**Administración, vigilancia y disciplina**

**Artículo 63.-** El nombramiento del personal, así como la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa estará a cargo de una comisión especial del Consejo de la Judicatura, integrada por el presidente de dicho tribunal y dos miembros del Consejo de la Judicatura, el cual tendrá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley establece al pleno del consejo.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



El funcionamiento de esta comisión se regirá por los acuerdos generales que al efecto emita el pleno de Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### Competencia del tribunal

**Artículo 64.-** Corresponde al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial, a través del Pleno, conocer y resolver lo siguiente:

I.- Controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública centralizada y los particulares;

II.- Controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública paraestatal del Estado y los particulares;

III.- De los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios y organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos estatales o municipales;

IV.- De los juicios que se promuevan en contra de los actos fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios;

V.- De los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios en los recursos ordinarios establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VI.- De los juicios de impugnación contra las resoluciones de responsabilidad por faltas administrativas sancionadoras dirigidas a servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, en los términos de la Ley de la materia;

VII.- De los juicios de impugnación contra la resolución del recurso de revocación de la responsabilidad por faltas administrativas sancionadoras dirigidas a servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, en los términos de la Ley de la materia;

VIII.- De los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija;

IX.- Del recurso de reclamación en contra de los autos de admisión o desechamiento de la demanda ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o de su ampliación y del auto que admita o deseche la contestación o su ampliación, así como del que admita o rechace pruebas;

X.- De los juicios que promueva la administración pública Estatal o Municipal o sus autoridades, para que sean modificadas las resoluciones administrativas o fiscales favorables a un particular, provenientes de autoridades diferentes a este Tribunal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XI.- Del incumplimiento de las sentencias del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, y

XII.- De los demás juicios o procedimientos que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que las leyes consideren como competencia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 65.-** Se deroga.

**Artículo 66.-** Se deroga.

**Artículo 67.-** Se deroga.

**Legislación aplicable**

**Artículo 68.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señale las leyes aplicables en la materia.

**Supletoriedad**

**Artículo 69.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe la ley aplicable en la materia, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Sustanciación y sentencia**

**Artículo 70.-** Los asuntos que conozca el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa serán sustanciados por el magistrado ponente quien lo pondrá



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

en estado de resolución, y la sentencia será dictada por su Pleno.

**Organización del tribunal**

**Artículo 71.-** El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa estará organizado conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, el reglamento interno y demás acuerdos que emita su pleno para su adecuado funcionamiento.

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa contará con secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios, oficiales de partes y demás funcionarios judiciales que sean necesarios acorde a las necesidades del trabajo y del presupuesto, según lo disponga la comisión especial respectiva.

**Funciones del tribunal**

**Artículo 72.-** El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa tendrá las atribuciones que establecen este ordenamiento y las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO II**

**Del Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**

**Funcionamiento del tribunal**

**Artículo 73.-** El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, funcionará en Pleno y requerirá la presencia de dos magistrados, incluido el presidente, para sesionar. Las sesiones para resolver asuntos de su competencia serán públicas o privadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



### Atribuciones del pleno del tribunal

**Artículo 74.-** Son atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, las siguientes:

I.- Elegir, de entre los magistrados que lo integran, a su presidente, para un plazo de cuatro años, de conformidad con su reglamento interno;

II.- a la IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Calificar y resolver las excusas que presenten sus magistrados así como conocer y resolver respecto de las licencias que estos le presenten, dictando las medidas que se estimen pertinentes;

X.- Representar legalmente al Tribunal; comisionar, delegar u otorgar poderes, según corresponda; y encomendar la realización de diligencias, incluso las que deban practicarse fuera del tribunal;

XI.- ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XII.- Se deroga.

XIII.- ...

**CAPÍTULO III**

**Del Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**

**Atribuciones del Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**

**Artículo 75.-** El Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, y, en su caso, dirigir los debates y procurar la conservación del orden durante su desarrollo. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado; esta misma disposición la podrá hacer valer el magistrado ponente cuando sustancie algún asunto a su cargo.

II.- Convenir con la instancia correspondiente las acciones de capacitación del personal adscrito al tribunal;

III.- y IV.- ...

V.- Someter al Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa el anteproyecto de presupuesto elaborado por la comisión especial encargada de la administración del tribunal y posteriormente remitirlo al Presidente del



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado;

VI.- a la VIII.- ...

IX.- Se deroga.

X.- Se deroga.

XI.- Presidir la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura, tramitar los asuntos de la competencia del Tribunal y turnar los expedientes a sus integrantes para que se substancie el procedimiento y los proyectos de resolución, y

XII.- Las demás que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del tribunal.

**Naturaleza**

**Artículo 149.-** La Visitaduría del Consejo de la Judicatura está encargada de inspeccionar la actividad del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, de los tribunales y juzgados de Primera Instancia y de los juzgados de paz así como supervisar el desempeño de los servidores públicos adscritos a dichos órganos.

**Atribuciones**

**Artículo 152.-** ...



*[Handwritten signature]*

I.- ...

II.- Realizar visitas administrativas, ordinarias o extraordinarias al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, a los tribunales y juzgados de primera instancia y juzgados de paz;

III.- a la XI.- ...

...

**Atribuciones**

**Artículo 156.- ...**

I.- a la V.- ...

VI.- Intervenir en la entrega y recepción de bienes y documentos cuando ocurran cambios de titulares en las direcciones, órganos técnicos del Consejo de la Judicatura, en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los tribunales y juzgados de primera instancia y en los juzgados de paz; de lo que se levantará un acta para constancia;

VII.- a la XII.- ...

**Inclusión**

**Artículo 177.-** El personal jurisdiccional del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios formará parte de la carrera judicial.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Artículo sexto.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 1; se deroga el Capítulo II denominado "Competencia del Tribunal"; se deroga el artículo 11; se reforman el párrafo primero del artículo 29 y el párrafo primero del artículo 31, todos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

...

Para los efectos de esta ley se entenderá por Tribunal al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán y por Magistrado al Magistrado que se encuentre en función de ponente para la sustanciación de cada asunto en concreto.

**CAPITULO II**  
**Competencia del Tribunal**

**ARTÍCULO 11.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 29.-** El juicio ante el Tribunal es improcedente:

I.- a la XII.- ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

h088

**ARTÍCULO 31.-** Los magistrados del Tribunal no son recusables pero deberán manifestar que están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, en los casos siguientes:

I.- a la VI.- ...

**Artículo séptimo.** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 3; y los artículos 4, 5 y 10, todos de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I.- a la III.- ...

**IV.- Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**V.- Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

VI.- a la X.- ...

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el apartado E del artículo 16 de la Constitución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 5.-** El Instituto, para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Electoral.

**Artículo 10.** Son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución, la Ley Electoral y las demás disposiciones en la materia. Además de los previstos en la Constitución, participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana y pedir al Instituto someta a consulta, los actos o acciones gubernamentales no previstas en el Catálogo.

**Artículos transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Obligaciones normativas**

El Titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para armonizarlas en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Tercero. Delitos contra el medio ambiente**

El Fiscal General deberá ajustar la normatividad interna de la Fiscalía General



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

del Estado para adscribir la función de persecución e investigación de los delitos contra el medio ambiente a una fiscalía investigadora.

**Cuarto. Expedición o adecuación de disposiciones reglamentarias**

Los órganos competentes del Poder Judicial deberán expedir o realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida implementación de este decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Quinto. Vigencia de las disposiciones electorales**

En términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo noveno transitorio del Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de junio de 2014, seguirán vigentes el inciso A del artículo 64 y los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como la demás normatividad necesaria para el cumplimiento de las atribuciones electorales transitorias del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa hasta que se instale y entre en funciones el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**Sexto. Derechos laborales**

En términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo noveno transitorio del Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de junio de 2014, se reconoce y computa la antigüedad y los años en el ejercicio de la función jurisdiccional de impartición de justicia de la magistrada María Guadalupe González Góngora, quien fue



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

ratificada por la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán, según lo dispuesto en el Decreto 502, publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de marzo de 2012; del magistrado José Jesús Mateo Salazar Azcorra, quien fue ratificado por la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán, según lo dispuesto en el Decreto 284, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de marzo de 2010; y del magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, quien fue designado por la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán, según lo dispuesto en el Decreto 287, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de marzo de 2010.

Los magistrados que se encuentren en su primer período de ejercicio podrán ser sometidos al proceso de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para, en su caso, poder ser ratificados, en términos del propio numeral.

**Séptimo. Vigencia de disposiciones internas**

Los acuerdos de organización interna, el otorgamiento de poderes generales o especiales y acuerdos delegatorios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa permanecerán vigentes, por lo que serán entendidos respecto del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**Octavo. Referencias al tribunal**

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del Tribunal Contencioso Administrativo o del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Noveno. Derogación de disposiciones legales**

A partir de la entrada en vigor de este decreto se deroga la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de octubre de 1987.

**Décimo. Derogación tácita**

A partir de la entrada en vigor de este decreto quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan a su contenido.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

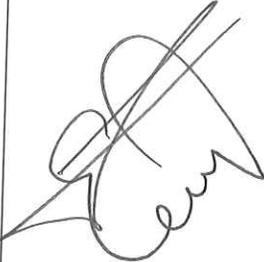
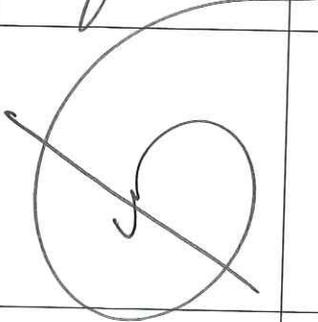
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

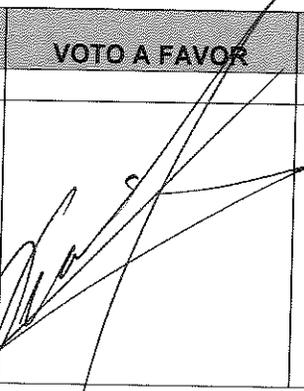
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE ARGÁEZ.	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.*

